

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 054 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2022 00080 00	Ejecutivo de Alimentos	Yasmin Eliana Bolívar Rodríguez	Fabio Alduvar Bolívar Moreno	04/11/2022	Inadmite - Concede Amparo de Pobreza
05 790 40 89 001 2018 00153 00	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luz Marina Valderrama Tapias y Liliana Marcela Montoya Gómez	04/11/2022	Requiere Alcaldía Municipal
05 790 40 89 001 2019 000132 00	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado	Unidad de Victimas (UARIV)	María Gudiel del Socorro Rojas Uribe	04/11/2022	Nombra Nuevo Curador ad litem
05 790 40 89 001 2019 000133 00	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado	Unidad de Victimas (UARIV)	Luis María Mejía Blandón	04/11/2022	Nombra Nuevo Curador ad litem
05 790 40 89 001 2020 00113 00	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Cooperativa de Ahorro y Crédito (Cootramed)	Gloria Girzela Monsalve Hernández y Jorge Eliecer Rojas Hernández	04/11/2022	Aprueba Liquidación de Costas

05 790 40 89 001 2021 00034 00	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Martin Emilio Areiza Vahos	04/11/2022	Aprueba Liquidación de Costas
05 790 40 89 001 2022 00049 00	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Hugo Enrique Méndez Cuadrado	04/11/2022	No accede - Requiere
05 790 40 89 001 2022 00048 00	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Edgar Alonso Sucerquia Álvarez	04/11/2022	No accede - Requiere

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **08/11/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Edgar Alonso Sucerquia Álvarez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00048 00
Asunto:	No accede - Requiere

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.1 del expediente digital, mediante el cual se solicita el nombramiento de curador ad litem que represente señor al Edgar Alonso Sucerquia Álvarez, esta judicatura no accede a lo solicitado por el apoderado en tanto en el presente asunto no se ha realizado el emplazamiento del demandado.

Aunado a lo anterior, observa este funcionario en el memorial allegado que la empresa postal argumenta no entregar la citación por problemas de orden público, con lo que se entiende que ni siquiera se ingresó a la zona de ubicación del ejecutado, por lo que a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del señor Sucerquia Álvarez, se requiere al demandante para que intente la notificación por otra empresa postal que realice la gestión de manera adecuada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, 08 DE NOVIEMBRE E 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 054, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **ed24ce9fba7f7c3c7282e98a63d535a36c7228205775be5a793fe5cab07611ea**

Documento generado en 04/11/2022 08:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvasse proveer.

Tarazá, 4 de noviembre de 2022.



ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Martin Emilio Areiza Vahos
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00034 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 054, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818e54da5d3145953b84a8c8466b33548303217f136d0558eed42651ed7ae415**

Documento generado en 04/11/2022 08:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvasse proveer.

Tarazá, 4 de noviembre de 2022.



ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito (Cootramed)
Demandado:	Gloria Girzela Monsalve Hernández y Jorge Eliecer Rojas Hernández
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00113 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 054, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2355c676cd44e649616d9724c59a87e39a33f8196e6165335fa506fb5c07a7a5**

Documento generado en 04/11/2022 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Luis María Mejía Blandón
Asunto:	Nombra Nuevo Curador ad litem
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 000133 00

Se acepta el rechazo de la designación como curador ad litem allegada por el Dr. Juan Carlos Uribe Ucros, obrante en el archivo electrónico No. 10 del expediente digital, en tanto una vez verificado por la judicatura, pudo acreditarse que este funge como defensor de oficio en más de cinco procesos adelantados en este Despacho.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, se nombra como curadora ad-litem del señor **LUIS MARÍA MEJÍA BLANDÓN** en este proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** promovido por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** al abogado:

1º) WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE, localizable en el Palacio Municipal Bloque 2. Ofc. 10 del municipio de Caucasia, Antioquia, teléfono: 313 562 59 97 y correo electrónico williampasos@yahoo.es .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **8 DE NOVIEMBRE DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 054, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564fc256516354b8418caa441133472c1a3a3cee97a4d90ef24448f2838ddc4c**

Documento generado en 04/11/2022 08:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Secuestrado
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	María Gudiel del Socorro Rojas Uribe
Asunto:	Nombra Nuevo Curador ad litem
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 000132 00

Se acepta el rechazo de la designación como curador ad litem allegada por el Dr. Juan Carlos Uribe Ucros, obrante en el archivo electrónico No. 10 del expediente digital, en tanto una vez verificado por la judicatura, pudo acreditarse que este funge como defensor de oficio en más de cinco procesos adelantados en este Despacho.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, se nombra como curadora ad-litem de la señora **MARÍA GUDIELA DEL SOCORRO ROJAS URIBE** en este proceso **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** promovido por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** al abogado:

1º) WILLIAM DAVID PASSOS MONSALVE, localizable en el Palacio Municipal Bloque 2. Ofc. 10 del municipio de Cauca, Antioquia, teléfono: 313 562 59 97 y correo electrónico williampasos@yahoo.es .

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 054, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa2787af8f7d0183d7a31f6aa1d7af77d73046303cd806aba3477988a6fee3f**

Documento generado en 04/11/2022 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luz Marina Valderrama Tapias y Liliana Marcela Montoya Gómez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00153 00
Asunto:	Requiere Alcaldía Municipal

Atendiendo a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 11 del expediente digital , y toda vez que obra en el proceso la constancia de radicación del despacho comisorio No. 005 del 23 de marzo de 2022, así como la gestión realizada por el apoderado demandante a fin de lograr el trámite de la comisión, este funcionario dispone requerir a la Alcaldía Municipal de Tarazá, Antioquia, para que indique los motivos por los cuales no se ha fijado fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-20119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **08 DE NOVIEMBRE DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 054, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f6bc5d3983ab8f531ed16a8da898471f1d3d43f9fa2daa7f9fbc0c81cad564

Documento generado en 04/11/2022 08:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	Yasmin Eliana Bolívar Rodríguez
DEMANDADO:	Fabio Alduvar Bolívar Moreno
ASUNTO:	Inadmitir - Concede Amparo de Pobreza
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00080 00
AUTO INTERLOCUTORIO No..	219

La señora **YASMIN ELIANA BOLÍVAR RODRÍGUEZ**, actuando en nombre propio promueve proceso Ejecutivo de alimentos de Mínima Cuantía en contra del señor **FABIO ALDUVAR BOLÍVAR MORENO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

- Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 82 numeral 4 de C.G.P. que señala *“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”,* la parte demandante deberá indicar la fecha desde cuando pretende el cobro de intereses moratorios en cada una de las cuotas señaladas en el acápite de pretensiones.

Además, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación que se allega como base de recaudo se consigna que “la cuota fijada se incrementará anualmente, a partir del mes de marzo de cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente que establezca el gobierno nacional y se mantendrá hasta la mayoría de edad de la menor reclamante” (subrayas propias), se requiere a la demandante para que corrija los valores de las cuotas reclamadas relacionadas en el libelo demandatorio, en tanto se observa que estas aumentan desde el mes enero de cada año y se extiende su cobro hasta el mes de octubre de 2022, tiempo para el cual la señora Bolívar Rodríguez ya ha adquirido la mayoría de edad.

- Ahora bien, se precisa a la parte que en el presente asunto, la solicitud de medidas cautelares debe presentarse en escrito

separado pues estas se tramitan en cuaderno diferente al principal.

- Finalmente, examinada la solicitud presentada por la demandante, al tenor de lo dispuesto en los arts. 151, 152 y siguientes del Código General del Proceso, encuentra este funcionario que la misma es procedente, por encontrar la judicatura que las expresiones hechas por la peticionaria son suficientes a la luz de lo previsto en la citada normatividad, en el entendido que lo señalado por la petente, lo hizo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, razón por la cual se concederá el AMPARO DE POBREZA invocado en aras de garantizarle a la solicitante los derechos constitucionales de acceso a la justicia, el derecho de defensa y el de igualdad.

Se designa como apoderada para que represente en el proceso a la amparada, a la Dra. GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO, quien es una abogada calificada como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso, por no contar en la lista de auxiliares de la Justicia con personas inscritas para desempeñar este cargo, la auxiliar es localizable en la Carrera 26ª No. 25-25 Barrio villa del Lago de esta municipalidad. Tel: 313 795 33 68. Email: glenysnunezrivero@gmail.com

Se le advierte a la designada, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Tarazá, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS N°
054, fijados a las 8:00a.m.**

**ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria**

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aec6f0b69b9499a0843abae88f915c550ae9258379187763f0ee4778c03abc**

Documento generado en 04/11/2022 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hugo Enrique Méndez Cuadrado
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00049 00
Asunto:	No accede - Requiere

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.1 del expediente digital, mediante el cual se solicita el nombramiento de curador ad litem que represente al señor Hugo Enrique Méndez Cuadrado, esta judicatura no accede a lo solicitado por el apoderado en tanto en el presente asunto no se ha realizado el emplazamiento del demandado.

Aunado a lo anterior, observa este funcionario en el memorial allegado que la empresa postal argumenta no entregar la citación por problemas de orden público, con lo que se entiende que ni siquiera se ingresó a la zona de ubicación del ejecutado, por lo que a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del señor Méndez Cuadrado se requiere al demandante para que intente la notificación por otra empresa postal que realice la gestión de manera adecuada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, 08 DE NOVIEMBRE E 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 054, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fd0aec85f3f6aad1f03dbc29625884d64c7662e58d04cfae58360b4ff04008**

Documento generado en 04/11/2022 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>